

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00232

Revisadas las gestiones de notificación adelantados por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que las mismas se adelantaron solo con la sociedad R&O SAS, y se echa de menos el oficio de notificación a la señora BEATRIZ ELENA OSPINA LOZANO, quien también funge como parte demandada en este asunto

En efecto, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la señora BEATRIZ ELENA OSPINA LOZANO en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Gestión que debe cumplir en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdd6c18ca1f6dd48fe839dd5277927f466ec3478d83e11b198ed6e799d2
4280

Documento generado en 08/11/2021 06:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>